



ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Diciembre del año 2016, se reúnen los representantes de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)**, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1516/16 "E" signado entre las partes, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO, el Secretario Gremial, Juan José Bordes, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA; y por el Sector Empresario la firma **CASINO CLUB S.A.** representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada.

Las partes de común acuerdo expresan que han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La empresa otorgará a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT N° 1516/16 "E", una gratificación única y extraordinaria consistente en el pago de una suma de dinero no remunerativa que se liquidará y abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 2016, pudiendo la empresa adelantar su pago durante el transcurso de dicho mes.

Las sumas de dinero que se acuerdan abonar en concepto de gratificación única y extraordinaria han sido calculadas en función de las remuneraciones que perciben los trabajadores comprendidos en concordancia con las zonas geográficas del país en donde prestan servicios y en los que la empresa posee establecimientos, cuyo detalle se encuentra previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes.

En consecuencia los montos fijos y uniformes para cada trabajador son los que surgen de la planilla que se adjunta e identifica como ANEXO I, la cual resulta parte integrante del presente.

Se deja expresamente aclarado que las sumas de dinero indicadas se abonaran bajo el rubro "*Gratificación Única y Extraordinaria 2016*", y que de ninguna manera

JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

JOSE LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 64 - F° 801 CPAC.F
T° III - F° 419 CAD.J.Q.

revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales.

Asimismo, las partes pactan que la presente gratificación se otorgará por única vez para el corriente año y en reemplazo de la "Gratificación Extraordinaria por Buen Desempeño" que la empresa viene otorgando en los últimos años, no exigiéndose en esta oportunidad el cumplimiento de las condiciones previstas anteriormente como requisitos para la obtención de la misma por estimar la empresa que las circunstancias especiales que se atraviesan actualmente en nuestro país así lo justifican.

Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo de la "Gratificación Única y Extraordinaria 2016", las sumas de dinero que se abonarán por dicho concepto en ningún caso serán consideradas como base para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, ni tampoco serán referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no. Tampoco podrá considerarse un derecho adquirido para los años siguientes.

Se conviene que la presente "Gratificación Única y Extraordinaria 2016" compensará cualquier premio o bonificación anual que pudiera pactarse para el corriente año en el marco del CCT N° 389/04 y/o disponerse por normativa aplicable.

SEGUNDA: Con relación a los haberes del personal comprendido en el presente CCT, los que vienen experimentando desde el 1° de Junio de 2016 idénticos incrementos que los pactados en el acuerdo paritario celebrado en el marco del CCT N° 389/04, y nuevamente por considerarse que las circunstancias especiales que se atraviesan actualmente en nuestro país así lo justifican, la empresa ha dispuesto, de manera extraordinaria y por única vez, lo siguiente:

1.- Adelantar la incorporación al salario básico del mes de Diciembre de 2016, de la suma remunerativa otorgada para los meses de Agosto 2016 a Enero 2017 (20% sobre los básicos de Mayo 2016), todo conforme el detalle que surge del ANEXO II.



JUAN JOSÉ BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.



JOSÉ LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.



MARÍA MARCELA VELASCO
ABOGADA
T° 64 - F° 811 C.P.A.C.F.
T° III - F° 453 C.A.I.C.



2.- Adelantar la incorporación al salario básico del mes de Febrero de 2017, de la suma no remunerativa otorgada para el mes de Enero de 2017 (14 % sobre los básicos de Mayo 2016), todo conforme el detalle que surge del ANEXO II.

En virtud del esquema señalado en los puntos precedentes las partes dejan sin efecto dichas asignaciones, como así también la dispuesta para los meses de febrero y marzo (34 % sobre los básicos de Mayo 2016) y el incremento dispuesto para los meses de Abril y Mayo 2017 (34% sobre los básicos de Mayo 2016), todo ello en virtud de la señalada incorporación de las mismas a los básicos en forma adelantada (Ver comparación efectuada en ANEXO II Cuadros I y II).

Las partes acuerdan que el presente esquema no podrá considerarse un derecho adquirido para los años siguientes.

TERCERA: Las partes convienen presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo.

No siendo para más en la fecha indicada al inicio, previa lectura y ratificación de la presente se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

JOSE LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.

REPRESENTACION SINDICAL

MARIA MARCELA VILARDO
ABOGADA
T° 641 F° 882 C.A.C.F.
T° 115 F° 459 C.A.D.J.O.

REPRESENTACION EMPRESARIAL

JUAN JOSE BORDES
Secretario Grmial
U.T.H.G.R.A.

Anexo I

GRATIFICACION UNICA Y EXTRAORDINARIA 2016

<u>CATEGORÍA</u>	<u>ZONA 0%</u>	<u>ZONA 10%</u>	<u>ZONA 30%</u>	<u>ZONA 50%</u>	<u>ZONA 65%</u>
<u>ATENCION AL CLIENTE</u>					
A1	2.744	3.019	3.568	4.116	4.528
A2	2.744	3.019	3.568	4.116	4.528
A3	2.744	3.019	3.568	4.116	4.528
A4	2.401	2.641	3.122	3.602	3.962
A5	2.401	2.641	3.122	3.602	3.962
A6	2.401	2.641	3.122	3.602	3.962
A7	2.401	2.641	3.122	3.602	3.962
<u>ELABORACION</u>					
E1	3.002	3.302	3.902	4.502	4.953
E2	3.002	3.302	3.902	4.502	4.953
E3	3.002	3.302	3.902	4.502	4.953
E4	3.002	3.302	3.902	4.502	4.953
E5	3.002	3.302	3.902	4.502	4.953
E6	2.744	3.019	3.568	4.116	4.528
E7	2.744	3.019	3.568	4.116	4.528
E8	2.744	3.019	3.568	4.116	4.528
E9	2.401	2.641	3.122	3.602	3.962
E10	2.401	2.641	3.122	3.602	3.962
E11	2.401	2.641	3.122	3.602	3.962
E12	2.101	2.311	2.731	3.152	3.467
<u>HOTELERIA</u>					
RECEPCIONISTA / MASAJISTA	-----	2.641	-----	-----	-----
GUARDAVIDA	-----	2.641	-----	-----	-----
MUCAMA / TELEFONISTA	-----	2.641	-----	-----	-----
LENCERO / LAVANDERO	-----	2.641	-----	-----	-----
BELLBOY / SEGURIDAD HOTEL	-----	2.641	-----	-----	-----
PEON GENERAL	-----	2.311	-----	-----	-----

JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
O.T.H.G.R.A.

JOSE LUIS PEREZ NUJEVO
SECRETARIO GENERAL
O.T.H.G.R.A.

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 64 - F° 801 C.P.A.C.F.
T° III - F° 453 CAD.J.Q.



ESQUEMA SALARIAL SEGUN LO ACORDADO EN EL MARCO DEL CCT 389/04 PARA EL PERIODO JUNIO 2016 - MAYO 2017						
CUADRO I	SALARIO BASICO MAYO 2016	ASIG. NO REMUN. JUNIO - JULIO 2016 20% S/SAL. MAYO 2016	ASIG. REMUNERATIVA AGOSTO 2016 - ENERO 2017 20% S/SAL. MAYO 2016	ASIG. NO REMUN. ENERO 2017 14% S/SAL. MAYO 2016	ASIG. REMUNERATIVA FEBRERO - MARZO 2017 34% S/SAL. MAYO 2016	SALARIO BASICO ABRIL - MAYO 2017 INCORPORAC. 34% AR
A1	12.415	2.483	2.483	1.738	4.221	16.636
A2	11.779	2.356	2.356	1.649	4.005	15.784
A3	11.129	2.226	2.226	1.558	3.784	14.913
A4	10.480	2.096	2.096	1.467	3.563	14.043
A5	9.839	1.968	1.968	1.377	3.345	13.184
A6	9.192	1.838	1.838	1.287	3.125	12.317
A7	8.808	1.762	1.762	1.233	2.995	11.803
E1	18.128	3.626	3.626	2.538	6.164	24.292
E2	17.362	3.472	3.472	2.431	5.903	23.265
E3	16.607	3.321	3.321	2.325	5.646	22.253
E4	15.841	3.168	3.168	2.218	5.386	21.227
E5	15.091	3.018	3.018	2.113	5.131	20.222
E6	14.327	2.865	2.865	2.006	4.871	19.198
E7	13.300	2.660	2.660	1.862	4.522	17.822
E8	12.272	2.454	2.454	1.718	4.172	16.444
E9	11.242	2.248	2.248	1.574	3.822	15.064
E10	10.214	2.043	2.043	1.430	3.473	13.687
E11	9.192	1.838	1.838	1.287	3.125	12.317
E12	8.418	1.684	1.684	1.179	2.862	11.280
RECEPCIONISTA / MASAJISTA	10.591	2.118	2.118	1.483	3.601	14.192
GUARDAVIDA	10.080	2.016	2.016	1.411	3.427	13.507
MUCAMA / TELEFONISTA	9.601	1.920	1.920	1.344	3.264	12.866
LENCERO / LAVANDERO	9.187	1.837	1.837	1.286	3.124	12.310
BELLBOY / SEG. HOTEL	8.792	1.758	1.758	1.231	2.989	11.782
PEON GENERAL	8.452	1.690	1.690	1.183	2.874	11.325

CUADRO II		ESQUEMA SALARIAL SEGUN LO ACORDADO EN EL PRESENTE ACTA ACUERDO PARA EL PERIODO JUNIO 2016 - MAYO 2017						
CATEGORIA	SALARIO BASICO MAYO 2016	ASIG. NO REMUN. JUNIO 2016 - JULIO 2016	ASIG. REMUNERATIVA AGOSTO 2016 - ENERO 2017		ASIG. NO REMUN. ENERO 2017	ASIG. REMUNERATIVA FEBRERO 2017 - MARZO 2017	SALARIO BASICO ABRIL 2017 - MAYO 2017	
MODIFICACIONES ----->	SIN MODIFICACIONES	SIN MODIFICACIONES	HASTA NOVIEMBRE 2016 SIN MODIFICACIONES	A PARTIR DE DIC. 2016 LA PRESENTE AR SE INCORPORA AL BASICO -NUEVOS SALARIOS BASICOS CONFORME MODIFICACION-	SIN MODIFICACIONES	A PARTIR DE FEBRERO 2017 SE INCORPORA AL BASICO ANR ENERO 2017. ABSORBIENDO AR FEBRERO Y MARZO 2017	INCORPORACION 34% AR YA EFECTUADA EN FEBRERO 2017	
		20% S/SAL. MAYO 2016	20% S/SAL. MAYO 2016	20% INCREM.S/SAL.MAYO 2016	14% S/SAL. MAYO 2016	34% INCREM.S/SAL.MAYO 2016		
A1	12.415	2.483	2.483	14.898	1.738	16.636	16.636	
A2	11.779	2.356	2.356	14.135	1.649	15.784	15.784	
A3	11.129	2.226	2.226	13.355	1.558	14.913	14.913	
A4	10.480	2.096	2.096	12.576	1.467	14.043	14.043	
A5	9.839	1.968	1.968	11.807	1.377	13.184	13.184	
A6	9.192	1.838	1.838	11.030	1.287	12.317	12.317	
A7	8.808	1.762	1.762	10.570	1.233	11.803	11.803	
E1	18.128	3.626	3.626	21.754	2.538	24.292	24.292	
E2	17.362	3.472	3.472	20.834	2.431	23.265	23.265	
E3	16.607	3.321	3.321	19.928	2.325	22.253	22.253	
E4	15.841	3.168	3.168	19.009	2.218	21.227	21.227	
E5	15.091	3.018	3.018	18.109	2.113	20.222	20.222	
E6	14.327	2.865	2.865	17.192	2.006	19.198	19.198	
E7	13.300	2.660	2.660	15.960	1.862	17.822	17.822	
E8	12.272	2.454	2.454	14.726	1.718	16.444	16.444	
E9	11.242	2.248	2.248	13.490	1.574	15.064	15.064	
E10	10.214	2.043	2.043	12.257	1.430	13.687	13.687	
E11	9.192	1.838	1.838	11.030	1.287	12.317	12.317	
E12	8.418	1.684	1.684	10.102	1.179	11.280	11.280	
RECEPCIONISTA / MASAJISTA	10.591	2.118	2.118	12.709	1.483	14.192	14.192	
GUARDAVIDA	10.080	2.016	2.016	12.096	1.411	13.507	13.507	
MUCAMA / TELEFONISTA	9.601	1.920	1.920	11.521	1.344	12.866	12.866	
LENCERO / LAVANDERO	9.187	1.837	1.837	11.024	1.286	12.310	12.310	
BELLBOY / SEG.HOTEL	8.792	1.758	1.758	10.550	1.231	11.782	11.782	
PEON GENERAL	8.452	1.690	1.690	10.142	1.183	11.325	11.325	

MARCELO VILLANO
ABOGADO
C.P.A. C.F.
64-F-801 C.A.D.J.Q.
III-2-459 C.A.D.J.Q.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2016. - Año del Bicentenario de la Declaración de la independencia Nacional"



Expediente N° 1.748.237/16.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2016, siendo las 15,30 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Juan José BORDES en carácter de Secretario Gremial y Miembro Paritario.

Abierto el acto por el **actuante**, la parte sindical presente RATIFICA el acuerdo obrante a fs. 2/3 y ANEXOS I y II obrantes a fs. 4/5, solicitando a la Autoridad Laboral su respectiva HOMOLOGACIÓN.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 16,30 hs. firmando la presente que es leída y firmada de conformidad para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017 – Año de las Energías Renovables"



Expediente N° 1.748.237/16.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Enero de 2017, siendo las 16,00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Lic Juan Ignacio CESARI, por **CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA** la Dra Marcela VELARDO en carácter de apoderada y Miembro Paritario.

Abierto el acto por el **actuante**, la parte empresaria presente RATIFICA el acuerdo obrante a fs. 2/3 y ANEXOS I y II obrantes a fs. 4/5, solicitando a la Autoridad Laboral su respectiva HOMOLOGACIÓN. Por ultimo manifiesta que asume el compromiso de agregar la documentación a efectos de la constitución de la Comision Negociadora, en un plazo de tres (3) días hábiles.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 16,30 hs. firmando la presente que es leída y firmada de conformidad para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA

LIC. JUAN IGNACIO CESARI
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 1 - D.N.C.
D.N.B.T. - M.T.E. y S.S.